



N° 193457

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 211 / 2018

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN DE LA AV. PRIMER PRESIDENTE Y LA RUTA N° 9", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, QUE SE DESARROLLARA EN LAS CALLES AV. PRIMER PRESIDENTE, SANTÍSIMO SACRAMENTO Y GRAL. JOSÉ ARTIGAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.

Asunción, 20 de Diciembre de 2018.

1 de 2

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental presentada a ésta Secretaría bajo Exp. N° 19118/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Claudia Antunez Reg. CTCA N° I - 1225, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN DE LA AV. PRIMER PRESIDENTE Y LA RUTA N° 9", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, que se desarrollara en las Calles Av. Primer Presidente, Santísimo Sacramento y Gral. José Artigas de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto ha obtenido la DIA por DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018.

Que, el ajuste del plan de gestión consiste en la rectificación de la superficie afectada en el predio del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, producto de las obras de mejoramiento y Construcción de la Conexión (Avda. Primer Presidente), de la Avda. Costanera Norte de Asunción (segunda etapa) y la Ruta Nacional N° 9.

- Que, el proyecto incluye como mejoras cuanto sigue:

- Viaducto de 1345 m, incluyendo 585 m de rampas y 760 m de estructura, pasando sobre las avenidas Sacramento, Artigas y Fiebrig.
- Paso a desnivel de 460 m, incluyendo 340 m de rampa y 120 m de estructura, en la Avenida Primer Presidente, pasando sobre el flujo principal generado por las rutas N° 9 y Avda. Ñu Guazú de entrada y salida de la Ciudad de Asunción.
- Rotondas en las intersecciones de las Avenidas Sacramento, Artigas y Fiebrig con Primer Presidente.
- Adecuación de la Estructura del pavimento existente y los sistemas de drenaje.
- Ampliación de la intervención del proyecto en 180 m para empalmar con la Autopista Ñu Guazú.

Que, del lado izquierdo la afectación total del Predio del Jardín Botánico es de 9543 m², Espacios de circulación: 3086.4 m², Espacios verdes a construir: 4235 m², totalizando 16865 m² de superficie intervenida.

Que, el proponente ha presentado las informaciones bajo Declaración jurada.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE
RESOLUCIÓN:

Art. 1° Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de control contempladas en Programa de Arbolado Urbano propuesto y control de la Calidad de Agua.

Art. 2° El proponente deberá dar continuidad a lo establecido DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, mencionado proyecto condicionado al estricto del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" Ley N° 4928/13 de Protección al Arbolado Urbano, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de





N° 193458

2 de 2

cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada al tiempo establecido en la DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018.

Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **Ni autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**


Art. 6° La presente Resolución y la DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018 es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193457 y (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete) y 193458 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

